

26

QUILLA-19-253087
Barranquilla, octubre 29 de 2019

Señor (a)
Juan Carlos Lizarazo Pineda
Calle 41 N° 7C-34
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2017-36528.
ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el recurso de apelación señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-020501 dentro del expediente 08-001-6-2017-36528.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

<p>Licencia Mixta 187 187 900 003 517 7 03 250 896-05 Bogotá D.C.</p>		<p>ME927968588CO</p>		<p>Licencia Mixta 187 187 900 003 517 7 03 250 896-05 Bogotá D.C.</p>	
<p>Orden de servicio 12766284</p>		<p>ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. BARRANQUILLA</p>		<p>3 FOLIOS ADMISION 01/11/2019</p>	
<p>DESTINATARIO Juan Carlos Lizarazo Pineda Calle 41 N° 7C-34</p>		<p>Juan Carlos Lizarazo Pineda Calle 41 N° 7C-34 BARRANQUILLA QUILLA-19-253087</p>		<p>50 O.S. 12766284 ORIGEN PO BARRANQUILLA</p>	
<p>REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6</p>		<p>ATLANTICO Arevalo Gonzalez, Danna 1100</p>		<p>SECTOR 8888</p>	
<p>Acuse de recibo ME927968588CO</p>		<p>HORA: 8:05</p>		<p>CÓDIGO POSTAL</p>	
<p>Admitido 01/11/2019</p>		<p>FECHA DE GESTIÓN</p>		<p>PESO: 30,00 VALOR: 1258,00</p>	
<p>Peso 31,00</p>		<p>noviembre 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16</p>		<p>Observación: <i>Juan Carlos Lizarazo Pineda</i></p>	

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 08-001-6-2017-36528

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08-001-6-2017-36528

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-020501

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: Juan Carlos Lizarazo Pineda

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-020501 de fecha 28 de agosto de 2017, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-17-111780 de fecha 30/08/2017, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **Juan Carlos Lizarazo Pineda** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 5.581.766.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 28 de agosto de 2017, a las 16:36, el patrullero de la Policía Nacional Miguel Roncallo Mazzilli, identificado con la placa policial No 127600, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) Juan Carlos Lizarazo Pineda identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 5.581.766, al evidenciarse en la Carrera 7 con Calle 41, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: *“Se encontraba haciendo ocupación del espacio público con extensión”*, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-020501.

Que la medida señalada por el Patrullero Miguel Roncallo Mazzilli, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8-1-020501 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) Juan Carlos Lizarazo Pineda identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 5.581.766, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso

verbal inmediato, de igual forma en el párrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no colocó ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente, este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) Juan Carlos Lizarazo Pineda contra la orden de comparendo No. 8-1-020501, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presente decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los seis (06) días del mes de septiembre de 2017.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO